

PLIEGO

Vida Nueva
3.274. 11-17
DE JUNIO DE 2022

SINODALIDAD: propuestas para discernir el actuar

CARLOS GARCÍA DE ANDOIN
Director del Instituto Diocesano
de Teología y Pastoral de Bilbao

Concluida la fase diocesana del camino sinodal, en la que se ha pretendido dar voz al conjunto del Pueblo de Dios, el proceso en curso debería ir pasando del diagnóstico –recogido a través del cuestionario distribuido por todo el país– a las propuestas, del ‘ver’ al ‘actuar’, previo ‘discernimiento sinodal’. A partir de este momento, es importante ir creando foros de deliberación donde se puedan discernir las cuestiones principales y decantar propuestas de acción. Una perspectiva en la que quiere situarse la presente reflexión.

Las Iglesias y comunidades que participan en el itinerario sinodal están concluyendo la fase diocesana. Poco a poco, Francisco y la Secretaría del Sínodo, con mucho y buen trabajo, están consiguiendo desperezar el tejido católico. El Sínodo “auto-temático” va consiguiendo movilizar esperanzas; también prevenciones. Crece la conciencia de que no responde a una pretensión cosmética, sino que la cosa va en serio. El cuestionario planteado ha pretendido dar voz al Pueblo de Dios, no como cumplimiento de un requisito, sino porque quiere estimular su participación activa, convencida y sostenida en la sociedad y en la Iglesia. Es de alabar su talante inclusivo. Por lo general, han tomado la palabra quienes habitualmente participan en el tejido asociativo de parroquias, comunidades y movimientos. Es una minoría del Pueblo de Dios. Hemos de cuidar más en estas cosas también a los católicos de eucaristía dominical y a los poco practicantes. Hay tiempo aún para ello. No obstante, en la respuesta al cuestionario, en lo que se han implicado 67 diócesis en España –todas menos tres–, se ha dado una participación estimada de unas 70.000-80.000 personas, lo que es una cifra relevante tanto eclesial como socialmente.

El próximo paso es el nivel nacional, de país. La comisión para el Sínodo de la Conferencia Episcopal está comenzando a recoger las respuestas y la experiencia de las diócesis. Se ha convocado un foro sinodal para globalizar las aportaciones y señalar las cuestiones principales a que debemos hacer frente como Iglesia española y las que queremos llevar a la Asamblea del Sínodo de Obispos. Además del encuentro previsto, convendría un encuentro de laicado, vida religiosa y ministerio ordenado. De poco

sirve la movilización del laicado si el ministerio ordenado no se dispone a hacer el camino juntos. Luego vendrá la fase continental. Desconocemos cómo se desarrollará, pero sería una experiencia ciertamente movilizadora un encuentro sinodal europeo con presencia de las tres vocaciones y los obispos de la COMECE (Comisión de las Conferencias Episcopales de la Unión Europea).

1. El bautismo, fundamento de la participación del laicado

La primera cuestión de una forma más sinodal de ser Iglesia es el anclaje del derecho a la participación de los cristianos laicos. Procede, no de ninguna delegación derivada del orden sacerdotal, sino del bautismo, esto es, de la participación por este sacramento en el ministerio profético, sacerdotal y regio de Jesucristo. Es el bautismo el que fundamenta y legitima el derecho y deber de participación del cristiano laico. Dice el *Código de Derecho Canónico* que es la participación “en la función sacerdotal, profética y real de Cristo” por el bautismo la que le faculta a la persona bautizada a “desempeñar la misión que Dios encomendó cumplir a la Iglesia en el mundo” (c. 204).

El bautismo confiere a los bautizados un sentido de la fe, *sensus fidei*. Este instinto de la fe dota al cristiano de una connaturalidad con la presencia de Dios en el mundo sabiéndola discernir en verdad. El *sensus fidelium* tiene tradición en la Iglesia. En momentos críticos, en los concilios cristológicos en los siglos IV-V, la fe del pueblo estuvo en la verdad más que el magisterio de determinados obispos, que defendieron posiciones heterodoxas como el arrianismo. En el siglo XIX, fue la fe del pueblo la que llevó a la declaración del dogma de la Inmaculada Concepción. La conclusión arraigada en la tradición

es que la totalidad de los fieles no puede equivocarse cuando cree. El Concilio Vaticano II se refiere al *sensus fidei* en varias ocasiones. En particular, en el capítulo del Pueblo de Dios de la *Lumen gentium* (LG), que afirma que “la totalidad de los fieles, que tienen la unción del Santo (cf. 1 Jn 2, 20.27) no puede equivocarse cuando cree”. Es una afirmación de inspiración agustiniana que habla del sentido sobrenatural de la fe del Pueblo de Dios cuando –“desde los Obispos hasta los últimos fieles laicos”– “presta su consentimiento universal en las cosas de fe y costumbres” (LG 12). Un sentido de la fe que es suscitado y sostenido por el Espíritu de verdad.

Francisco, formado en la teología conciliar y en la teología argentina del Pueblo, insiste ya desde su programática exhortación *Evangelii gaudium* (2015) en la idea del *sensus fidelium*: Dios dota al conjunto de los fieles de un instinto de la fe que los ayuda a discernir lo que viene realmente de Dios. “En todos los bautizados, desde el primero hasta el último, actúa la fuerza santificadora del Espíritu que impulsa a evangelizar. El Pueblo de Dios es santo por esta unción que lo hace infalible “in credendo”. Lo que para Francisco quiere decir que el Pueblo cuando cree no se equivoca, “aunque no encuentre palabras para explicar su fe”. Esta “presencia del Espíritu otorga a los cristianos una cierta connaturalidad con las realidades divinas y una sabiduría que les permite captarlas intuitivamente”. El *instinto de la fe* –el *sensus fidei*– es un don de Dios a la totalidad de los fieles “que los ayuda a discernir lo que viene realmente de Dios” (EG 119).

Así que no solo está habitado por el Espíritu que guía en la verdad quien recibe el sacramento del orden, sino toda persona bautizada, que “participa también de la función profética de Cristo” (LG 12).



2. La participación consultiva del laicado: 'decision-making'

Pero, ¿qué tipo de participación legitima el bautismo? La Comisión Teológica Internacional (CTI), en el documento *Sinodalidad en la Vida y Misión de la Iglesia* (2018), considera que una Iglesia sinodal es una Iglesia participativa y corresponsable, pero descarta que corresponda a los bautizados la adopción de decisiones. Esta facultad compete al obispo, que es el "garante de la apostolicidad y catolicidad". Entonces, ¿qué participación y corresponsabilidad asigna al laicado? Le atribuye la consulta, el voto consultivo, *votum tantum consultivum* (SVM 67).

La CTI afirma con claridad que la renovación de la vida sinodal requiere la activación, ampliación y profundización de los procedimientos de consulta al conjunto de los fieles. Es un hábito que la Iglesia medieval practicó basado en un principio que procedía del derecho romano: *Quod omnes tangit, ab omnibus tractari et approbari debet* (lo que afecta a todos debe ser tratado y aprobado por todos). Lo cual se aplicaba sin limitación a las tres áreas de la vida de la Iglesia: la fe, los sacramentos y el gobierno. Pero puntualiza que no debe entenderse en el sentido del conciliarismo eclesiológico o del parlamentarismo político, sino en el de la unión "a una estructura jerárquica de un régimen concreto de asociación y de acuerdo",

porque la autoridad de los pastores "no es una función delegada y representativa del pueblo" (SVM 65).

Con todo, insiste en que no debe subestimarse el valor de este voto consultivo. La consulta en asamblea sinodal expresa los deseos (vota) de los fieles de una manera que debe ser tenida en cuenta por los pastores. El Derecho Canónico prevé que, en casos específicos, los pastores "deban actuar solo después de haber solicitado y obtenido los diversos pareceres según las formalidades jurídicamente determinadas" (SVM 68). Asimismo, menciona el ejemplo de que cuando un superior "necesita el consentimiento y el consejo de un *Collegium* o de un *Coetus*, debe convocarlo o consultarlo conforme al derecho" (c. 127 § 1; c. 166 y cc. 166-173) y para que el acto sea válido "debe solicitar el parecer de todos" (c. 127 § 1)¹. También en el caso del Sínodo de los Obispos, que es consultivo respecto del Pontífice, se concede que, si su voto es "moralmente unánime, comporta un peso eclesial peculiar que supera el aspecto simplemente formal del voto consultivo" (*Episcopalis communio*, n. 7).

La Comisión Teológica estira al máximo el valor del voto consultivo, pero marca un límite: la toma de decisión. Se sirve para ello de la distinción en teoría política del *decision-making* y el *decision-taking*. Considera que corresponde al laicado la participación en la elaboración de la decisión, no así la adopción de

la misma, que, en último término, corresponde a los pastores. Sentencia con claridad: "La elaboración es una competencia sinodal, la decisión es una responsabilidad ministerial". Con todo, argumenta que la función de gobierno propia de los pastores (LG. 27) no debe separarse de la comunidad: "No hay exterioridad ni separación entre la comunidad y sus Pastores –que son llamados a obrar en nombre del único Pastor–, sino distinción de competencias en la reciprocidad de la comunión" (SVM 67). Si esto es así, ¿por qué detener la participación del laicado ante el *decision-making* si esta se produce no en un órgano asambleario auto-convocado, sino en un órgano sinodal que no puede ser tal si no es ministerialmente presidido?

3. Por una participación deliberativa y decisoria: 'decision-taking'

Ciertamente, en la Iglesia todavía hay recorrido para la participación consultiva del laicado en diócesis, parroquias y en la Iglesia universal. Sin embargo, la experiencia de esta modalidad de participación del laicado, allá donde se ha producido, es poco satisfactoria. Los consejos pastorales, parroquiales y diocesanos, surgidos a partir del Concilio Vaticano II, no han supuesto en términos generales una experiencia de corresponsabilidad como cabía esperar de la eclesiología del Pueblo >>>

» de Dios. Se consulta poco, casi nada de lo fundamental, y si hay discrepancia del pastor con el resto del consejo, normalmente se impone su decisión por sistema, sin necesidad de otros arbitrajes y, con demasiada frecuencia, sin siquiera ofrecer justificación o dación de cuenta alguna.

Aceptando que la sinodalidad busca la articulación y conjunción de la participación de todos con el ejercicio de la autoridad ministerial; aceptando que, en la Iglesia, de acuerdo con su identidad y tradición, el proceso sinodal “se debe realizar en el seno de una comunidad jerárquicamente estructurada” (SVMI 67), no en formas asamblearias o en abierta oposición al ministerio apostólico; ¿cabe, no obstante, una participación deliberativa y decisoria del conjunto del Pueblo de Dios, de sus órganos de corresponsabilidad?

La respuesta es afirmativa. No hay razón para limitar el *sensus fidelium* a una función consultiva, precisamente porque el ministerio pastoral no está fuera, sino que forma parte de la asamblea o del órgano sinodal. Es la participación del ministerio pastoral en el órgano sinodal la que confiere a la totalidad de este capacidad de decisión. Es el positivo del principio que establece la CTI: “Un sínodo, una asamblea, un consejo no pueden tomar decisiones sin los legítimos Pastores” (SVMI 67).

Es cierto que, en la Iglesia, a diferencia de la comunidad política democrática, la autoridad ministerial “no es una función delegada y representativa del pueblo”, sino que está “conferida por Cristo al Colegio de los Obispos presididos por el Papa”, y así sucesivamente, a través del principio de la sucesión apostólica (SVMI 67). Pero cuando este se comprende desde una hermenéutica sinodal, es todo el órgano sinodal el que queda atravesado por el principio de la sucesión apostólica.

En el documento citado de la Comisión Teológica Internacional sobre la *Sinodalidad en la Vida y Misión de la Iglesia*, se dice que “un ejercicio pertinente de la sinodalidad debe contribuir para articular mejor el ministerio del ejercicio personal y colegial de la autoridad apostólica con el ejercicio sinodal del discernimiento por parte de la comunidad” (SVMI 67). Esta es la clave.

Desde esta perspectiva, el reto no es establecer por principio el carácter consultivo de los órganos, ni de la participación del laicado, sino el carácter deliberativo y decisorio habitual de los mismos. Ello no quiere decir que puedan decidir lo que quieran al margen del ministerio apostólico. Pero la óptica es radicalmente diferente, porque la apostolicidad se distingue de la sinodalidad, pero no está separada de ella. En consecuencia, lo que habría de ser regulado, en primer término, son las competencias de cada órgano de corresponsabilidad o sinodalidad, esto es, sobre qué puede decidir legítimamente, de modo que ningún organismo pueda decidir sobre aquello que no le compete; en todo caso, sí emitir un consejo o una propuesta. Y, en segundo término, sobre la previsión de que habrán de producirse conflictos entre órgano sinodal y ministerio apostólico, establézcanse procedimientos de arbitraje o, en su caso, condiciones de validez de la decisión en niveles superiores. Esto es lo que debe preverse canónicamente.

La sinodalidad no es un complemento al ministerio jerárquico, sino una nueva forma de comprender en la Iglesia el mismo ministerio jerárquico; es –sostiene la Comisión Teológica Internacional con palabras de Francisco– “el marco interpretativo más adecuado para comprender el mismo ministerio jerárquico” (SVMI 9).

4. Sin paridad no hay sinodalidad

“La mitad del Pueblo de Dios son mujeres y están ausentes aquí”. Lo dijo el cardenal **Suenens** en la tercera sesión del Concilio Vaticano II. Sus palabras precedieron una decisión histórica. **Pablo VI** nombró, por primera vez, a 22 mujeres como auditoras.

Un nuevo modelo de participación y de gobierno –una Iglesia sinodal– no puede obviar el desafío de la paridad. El “caminar juntos” se vuelve expresión vacía si excluye a las mujeres de los lugares de deliberación y decisión en condiciones de igualdad con los varones. (Igualmente, si reserva el *decision-making* a los célibes, excluyendo por sistema a los casados).

Siendo cierto que las posibilidades de ejercer la participación son

mucho más amplias que el ministerio pastoral, es cada vez más inexplicable la exclusión de la mujer del sacramento del orden. La actual posición del magisterio de la Iglesia, que prohíbe el acceso de la mujer al ministerio ordenado en sus tres grados, declarada en *Inter Insigniores* (1976), se basa en que no es voluntad propia sino del propio Jesucristo, el cual “llamó solamente a varones para ser sus apóstoles” (cfr. *Cristifideles Laici*, n. 51). En fidelidad al ejemplo del Señor, se argumenta, la Iglesia “no se considera autorizada a admitir a las mujeres a la ordenación sacerdotal”. No es este lugar para entrar en el tema, pero del hecho de que hubo mujeres entre los seguidores de **Jesús** y que ninguna de estas formara parte de la institucionalización de los doce –construcción posterior– no puede colegirse necesariamente que Jesús rechazó que hubiese mujeres entre los doce, deliberadamente, por principio y para siempre. No está en absoluto probado y es todo menos evidente. Es necesaria y urgente una hermenéutica bíblica menos interesada y más emancipadora, fiel al anuncio del reinado de Dios.

Por otra parte, desde un punto de vista sociológico, no deja de ser pertinente la pregunta de si en la



argumentación del magisterio actual no late una ideología de género, del “otro género”. Porque no deja de ser paradójico que, hasta bien poco, no ha sido levantada la prohibición de *Ministeria quaedam*, que solo aceptaba a varones como receptores de los ministerios laicales de lector y acólito (*Spiritus Domini*, 2021). Y que a estas alturas del siglo XXI sea noticia que por primera vez votará una mujer en un sínodo (2023), la religiosa **Nathalie Becquart**, en cuanto secretaria del Sínodo. Gracias al Espíritu, las cosas comienzan a cambiar y la reforma de la Curia promovida por *Praedicate Evangelium* (2022) permite por primera vez que la mujer pueda estar a cargo de un dicasterio. Esperemos verlo pronto.

Sigue siendo muy cierto aquello que el cardenal **Flahiff**, por entonces presidente del Episcopado canadiense, planteó en el Sínodo de los Obispos de 1971: “El Vaticano II ha declarado la abolición de toda discriminación respecto a la mujer, pero la Iglesia no ha hecho nada verdaderamente importante en este sentido. Las mujeres esperan un gesto de autenticidad”. Hubo un tiempo en que ensalzar el “genio femenino” podía agradar, hoy ya irrita. Más allá de la ordenación, hacen falta de modo

urgente mujeres en todas las curias, en todas las facultades de teología, en sínodos, en concilios y en colegios cardenalicios. Como dice Francisco, en los diferentes lugares de la Iglesia “donde se toman las decisiones importantes” (EG 102). Un sínodo solo de hombres, para la humanidad, no es signo de salvación sino de exclusión. Las mujeres esperan un gesto de autenticidad. Si este Sínodo no hace algo verdaderamente importante frente a la discriminación de la mujer en la Iglesia, será una decepción más. Para no pocos, quizá la última.

5. Instrumentar el ‘sensus fidei’

El *sensus fidei*, si no quiere quedarse en una expresión de arqueología eclesiológica, requiere una instrumentación. Un modo concreto de expresar el sentido de la fe fue la encuesta pre-sinodal que el Papa cursó a las Iglesias locales para preparar los *Lineamenta* de los dos sínodos de la familia. Se ha aplicado nuevamente para el Sínodo sobre la sinodalidad, esta vez con más participación, más inclusiva y con más transparencia.

Con todo, el lugar principal donde deben hacerse práctica habitual la participación y el camino sinodal es

en las diócesis y en las parroquias o unidades pastorales. Si el *sensus fidei* habla de la competencia de los bautizados para la definición de cuestiones dogmáticas, ¿cómo no va a ser capaz de discernir la voluntad de Dios en cuestiones pastorales ordinarias, que son la mayor parte de las que habitualmente se dirimen en la vida de las comunidades?

Un modo de participación que va cobrando arraigo en algunas diócesis es la consulta para el nombramiento de los vicarios episcopales³. Participan con voto personal los miembros laicos de los consejos parroquiales, los sacerdotes y los miembros de las comunidades religiosas. El nombramiento es potestad del obispo (c. 477 § 1), pero este se produce previa escucha del tejido eclesial. Si nombra contra el criterio mayoritario, debe ser por razones fundadas que deben ser explicadas, porque de lo contrario es su decisión la que produce quiebras en la comunión de quien tiene la responsabilidad de preservarla.

Habría que normalizar los procedimientos de consulta para tomar multitud de decisiones relevantes en la vida y misión de la comunidad eclesial. Por supuesto, en la elaboración, deliberación y aprobación de los planes de evangelización. Estas consultas debieran ser absolutamente prescriptivas cuando la Iglesia expresa su sentir a la sociedad civil. No está de más recordar algunos compromisos que la Conferencia Episcopal Española asumió en esta materia y que quedaron en papel mojado. Concretamente, los núms. 59-61 de *Los cristianos laicos: Iglesia en el mundo* (1991), en los que asumía el compromiso de contar con los laicos a través de consultas y cauces de discernimiento comunitario cuando la Iglesia hace sentir su voz en la sociedad civil.

Estas consultas también deben trasladarse a otras decisiones concretas, por ejemplo, en los procesos de remodelación pastoral, los relativos a cierres o transformaciones de los templos. Situaciones que van a ser muy frecuentes en los próximos años, y que nuevamente pueden pretender resolverse no a la medida de la comunidad y con su participación, sino a la medida del cura. También en los procesos



» de nombramiento de curas y laicos para encargos ministeriales, así como en el nombramiento de obispos, deben habilitarse procedimientos de consulta.

6. Organismos sinodales con deliberación y decisión

a. Los consejos pastorales

Un lugar privilegiado de sinodalidad son los consejos pastorales. Han sido uno de los frutos del giro eclesiológico del Concilio. Sin embargo, después de varias décadas, son un espacio en crisis. Cabe destacar dos razones.

- De un lado, la experiencia frustrante de muchos laicos que, dejándose la piel por la corresponsabilidad, observan cómo siempre y en último término se hace lo que el cura o el obispo manda, apelando a la función estrictamente consultiva de los consejos. Así lo establece el *Código de Derecho Canónico* respecto del consejo parroquial: “Tiene voto meramente consultivo” (c. 536 § 2) y del consejo pastoral diocesano (cc. 83 y 514 § 1).

- Por el otro, la conciencia de bastantes curas que viven cómo la carga de la responsabilidad acaba recayendo finalmente en ellos, pues los laicos se ciñen a colaborar, sin asumir una actitud de verdadera corresponsabilidad.

Son dos problemas ciertos, la sinodalidad se rompe por un lado y por el otro. Si no se adoptan cambios importantes de talante pastoral y definición canónica sobre los consejos pastorales –sean parroquiales, de unidad pastoral o diocesanos– acabarán desapareciendo por fatiga e ineficacia.

Los consejos pastorales parroquiales o de unidad pastoral deben entenderse como órganos de expresión y realización de la corresponsabilidad, por lo cual, normalmente, deben tener carácter decisorio en el ámbito que les corresponde y de acuerdo con las normas generales establecidas. La prevalencia de la autoridad de la presidencia frente al consejo debiera regularse como excepción y con obligación de contraste con nivel de autoridad superior.

El planteamiento anterior es especialmente extensible al consejo pastoral diocesano. En la actualidad,

el *Código* establece que sus funciones son las de “estudiar y valorar” lo que se refiere a las actividades pastorales en la diócesis y “sugerir conclusiones prácticas” sobre las mismas (c. 511). Siendo estas funciones muy limitadas, además, sobre las mismas, “tiene solo voto consultivo” (c. 514 § 1). Como mínimo, el consejo pastoral diocesano debiera tener el estatus y las funciones que se vienen dando al consejo presbital. En primer lugar, ser prescriptiva su creación para el obispo (c. 495 § 1); en segundo lugar, aun siendo consultivo, el deber establecido de ser oído por el obispo en asuntos de mayor importancia; y, en tercer lugar, determinar la necesidad de consentimiento para algunos casos que puedan ser determinados por el derecho (cfr. 500 § 2). Con todo, es necesario un paso más. El consejo pastoral diocesano, presidido por el obispo, sin que pueda proceder sin él, debe tener capacidad decisoria en el marco de sus competencias y debería ser la instancia habitual para la deliberación y la aprobación tanto de los planes de evangelización como de la normativa pastoral diocesana.

b. Sínodos diocesanos

El sínodo es una antigua institución de la Iglesia, que se remonta al siglo IV. En su configuración moderna, a partir del Vaticano II y del *Código* de 1983, si bien pretendió ciertos avances, al entenderlo como asamblea de sacerdotes y de fieles, y atribuírsele un protagonismo, al menos consultivo, en la función legislativa del obispo, presenta sin embargo varios déficits. En primer lugar, una concepción demasiado limitativa de la participación de los laicos, siendo esta la razón por la que diversas diócesis, en lugar de construir la experiencia sinodal a través de esta institución, han recurrido a las llamadas asambleas diocesanas. En segundo lugar, su carácter consultivo, pues se considera al obispo como el único legislador, quedando el cuerpo sinodal desprovisto de esta función.

Con todo, el sínodo es una institución que, con voluntad de corresponsabilidad, ofrece posibilidades que aún no han sido aprovechadas. Importantes decretos y normativas diocesanas habrían de ser resultado de deliberación del



sínodo presidido por el obispo, que es quien en último término puede aprobar declaraciones y decretos, así como publicarlos para ser efectivos (c. 466). En este punto, el modo como el obispo ejerce su autoridad y el modo como el conjunto de la Iglesia vive la corresponsabilidad y la comunión son determinantes para que los procesos de deliberación y decisión ayuden a construir la comunión de la Iglesia. Lo escribe Francisco: por parte de las comunidades, “lo importante es no caminar solos, contar siempre con los hermanos y especialmente con la guía de los obispos, en un sabio y realista discernimiento pastoral” (EG 31).

En este sentido, debe observarse la falta de costumbre sinodal de la mayoría de las diócesis. Así como en 50 años el Sínodo de los Obispos se ha reunido en 14 asambleas ordinarias y 3 extraordinarias, uno cada tres años, allá donde se ha celebrado un sínodo diocesano, al menos en el entorno de la Iglesia española, salvo alguna excepción, no se ha producido una segunda celebración. Curiosamente, el *Código* de 1917 en este punto era más exigente –aunque, por lo general, no se practicó–. Establecía que todas las diócesis debían celebrar sínodo “al menos cada diez años” (CDC 191 c. 356 § 1). Es un criterio que debería recuperarse. En iglesias de otras



confesiones se celebra un sínodo incluso con periodicidad anual.

En cualquier caso, los sínodos diocesanos son solo uno de los medios para construir la sinodalidad. Esta debe expresarse en todos los niveles de la comunidad cristiana, especialmente en el de la parroquia o unidad pastoral. Hay casos donde se celebra una asamblea anual convocada por el consejo pastoral. Más allá de su falta de efectividad jurídica, su práctica, los modos deliberativos, el valor del diálogo pastoral, la búsqueda de decisiones compartidas y la efectividad de las mismas son una buena manera de hacer reales las responsabilidades contraídas por el bautismo y de construir de manera adulta la Iglesia de Dios.

7. Prescripción canónica de la rendición de cuentas pastoral

Una última propuesta en este apartado es la de introducir la rendición de cuentas como práctica en la Iglesia. No la de carácter económico, aunque también, sino la que presenta y explica la gestión realizada, sus resultados, los avances y las dificultades, en relación a la planificación pastoral. Es una actitud acorde con el compromiso que,

de cara a la comunidad, asumen quienes ejercen responsabilidades de dirección sobre la misma.

Ni los obispos, ni los sacerdotes, ni los consejos pastorales, ni los equipos ministeriales... suelen explicar a la comunidad cristiana lo que han hecho y cómo lo han hecho. Si el ejercicio de la responsabilidad es un servicio a la comunidad, lo lógico sería rendir cuentas a la misma cada cierto tiempo. Ha comenzado a practicarse la evaluación, pero esta iguala responsabilidades en todos que en realidad no son tales.

La rendición de cuentas que sí se practica es la del obispo hacia el papa, a través de la llamada visita *ad limina*, de modo que cada cinco años los obispos deben presentar un informe de la situación de la diócesis (c. 399 § 1). En el ámbito diocesano, esta rendición de cuentas se produce con ocasión de la visita pastoral del obispo (c. 396 § 1), siendo la parroquia o la unidad pastoral y sus responsables los que informan al obispo sobre la situación de la misma. También se practica ante situaciones irregulares.

En cualquiera de los casos citados, la rendición de cuentas es siempre del inferior hacia el superior jerárquico, del sacerdote al obispo y del obispo al papa. Es una forma piramidal de entender la rendición de cuentas.

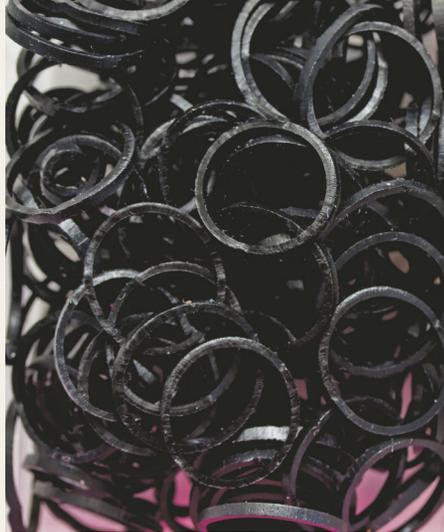
Dice Francisco que en la Iglesia la prioridad del servicio hace que la imagen de la pirámide invertida sea mejor reflejo de un ejercicio de la autoridad conforme al Evangelio. Pues bien, la rendición de cuentas del ministerio pastoral al Pueblo de Dios es su corolario. Este, por el bautismo, no solo tiene deberes, sino también derechos. Un derecho a la rendición de cuentas que podría ser insertado en el Derecho Canónico, un Código bastante más extenso en los deberes que en los derechos del laico.

8. La especificidad de la deliberación, la decisión y la reforma en la Iglesia

Por último, haremos una reflexión sobre la calidad evangélica y eclesial de los procesos sinodales a partir de la naturaleza espiritual de la Iglesia. En la homilía de la celebración de inauguración del Sínodo, Francisco insistió en esta idea subrayando el papel del encuentro, la escucha y el discernimiento en la Iglesia. Para Francisco, es más importante la calidad espiritual del proceso de reforma y de decisión que unos determinados resultados concretos.

Sobre este punto escribe **A. Spadaro** en *La Civiltà Cattolica* el artículo “Gobierno de Francisco, ¿cuál es el motor de su pontificado?” (2020). Va dando algunas claves realmente significativas para el punto que nos planteamos. Dice de Francisco que “su idea de reformar la Iglesia se corresponde con la visión ignaciana” (2020: 2). Entiende que las reformas estructurales son necesarias, pero le preocupa que en el ánimo de las mismas esté el testimonio de vida y la vida espiritual. Estas son la garantía de veracidad de una reforma de estructuras. Porque para Francisco “la reforma es un proceso verdaderamente espiritual”. El modelo de inspiración de **Bergoglio** es el jesuita **san Pedro Fabro** (1506-1546). Para este, “la experiencia interior, la expresión dogmática y la reforma estructural están íntimamente ligadas” (2020: 2). De acuerdo con esta visión, Francisco rehúye la reforma como ideología. La entiende como un proceso espiritual, que parte del vaciado de uno mismo, al modo del Mesías Jesús que, a pesar de su condición divina, no hizo alarde de





» ella, sino que “se vació de sí y tomó la condición de esclavo” (Flp 2, 6-11). Sin este vaciado, la reforma no dejaría de ser más que otra “ideología del cambio”. Dice Spadaro que la visión ignaciana es partidaria de un cambio de estructuras “por connaturalidad”.

Desde este horizonte, el discernimiento es “la estructura sistemática de la reforma”, el discernimiento de la voluntad de Dios en la vida y en la historia. Su materia prima no son las ideas, sino la realidad y el eco de esta que reverbera en el espacio interior. Es una actitud interior que impulsa al encuentro con Dios en medio de la realidad del mundo dondequiera que sea. Por tanto, “no hay discernimiento sobre las ideas, incluso sobre las ideas de reforma, sino sobre lo real” (2020: 4). Esta visión es profundamente ignaciana, por cuanto es una espiritualidad profundamente histórica.

El discernimiento de las reformas avanza sobre la base de una experiencia espiritual en diálogo con la necesidad que brota de la realidad. No es partidario del discernimiento sobre las ideas, incluso sobre las ideas de reforma, sino sobre lo real, sobre las historias, porque la realidad es siempre superior a la idea. El punto de partida es siempre histórico. Las acciones y decisiones deben ir acompañadas de una lectura meditativa y orante de la experiencia. Y la vida del espíritu tiene sus propios criterios. Así, cuando se hace una propuesta de reforma, para Francisco no solo es importante la propuesta en sí misma, sino también el espíritu, bueno o malo, que la lleva adelante. Es importante la forma, el lenguaje en el que se expresa esa propuesta.

En este sentido, refiriéndose al Sínodo para la Amazonía, sobre la propuesta de la ordenación sacerdotal

de los *virii probati*, Francisco escribió: “Hubo una discusión... una discusión rica... una discusión bien fundada, pero sin discernimiento, que es algo diferente a llegar a un consenso bueno y justificado o a mayorías relativas”. Continuó: “Debemos entender que el Sínodo es más que un parlamento; y en este caso específico no pudo escapar a esta dinámica. En este tema ha sido un parlamento rico, productivo e incluso necesario; pero no más que eso. Para mí, esto fue decisivo en el discernimiento final, cuando pensé en cómo plasmar la exhortación” (cfr. Spadaro, 2020: 4). Por ello, la ordenación de los *virii probati*, a pesar de haber obtenido los votos necesarios, finalmente no fue aprobada por Francisco en *Querida Amazonía*.

¿Qué le faltó a la deliberación para ser propiamente un discernimiento? A tenor de su explicación, para un verdadero discernimiento son precisas dos actitudes: el vaciamiento de sí, en la búsqueda de la voluntad de Dios, y si reconocer si el modo en que se realiza la deliberación construye comunión o provoca división en la Iglesia. Ambos indicadores cualifican el discernimiento, esto es, si la deliberación está inspirada por el Espíritu. Para Francisco, cuando una discusión se plantea en términos de antagonismo y atrincheramiento en la verdad de cada cual, no obedece a un discernimiento en el Espíritu de

Notas

1. Nota 82 del documento de la Comisión Teológica Internacional.
2. *Discurso en la conmemoración del 50° aniversario de la institución del Sínodo de los Obispos* (17 de octubre de 2015).
3. En España es ya una práctica en la Diócesis de Bilbao.

Dios. Francisco no encontró conforme al Espíritu “reducir y dividir la sala sinodal en posiciones dialécticas y antagónicas que de ninguna manera ayudan a la misión de la Iglesia”. “Porque todo aquel que se atrincheró en ‘su verdad’ –insiste– acaba siendo prisionero de sí mismo y de sus posiciones, proyectando sus propias confusiones e insatisfacciones en muchas situaciones”. De esta manera, “caminar juntos se vuelve imposible” (cfr. Spadaro, 2020: 3).

Esta reivindicación de la identidad espiritual de la deliberación en la Iglesia no excluye reformas estructurales y jurídicas coherentes. Ya en *Evangelii gaudium*, Francisco escribe que una auténtica conversión pastoral requiere cambios de actitud y “reforma de estructuras” de la propia Iglesia (EG 27). La comunión –dice la propia *Lumen gentium*– “no significa un sentimiento impreciso, sino una realidad orgánica que exige una forma jurídica y, al mismo tiempo, está animada por el amor” (2, en nota). La comunión debe ser observada, construida y actualizada en realizaciones estructurales, las cuales atañen no solo a la constitución jerárquica de la Iglesia, sino a la necesaria corresponsabilidad eclesial. Una Iglesia de comunión exige unas prácticas estructurales y unas concreciones jurídicas coherentes con ella.

9. Entrenar las capacidades para el discernimiento sinodal

El itinerario abierto por este Sínodo puede y debe ser una oportunidad de entrenamiento en las competencias necesarias para el discernimiento sinodal en todo el cuerpo de la Iglesia, en cabeza y miembros. Se trata de emprender un camino de Iglesia en estado de reforma permanente, que habrá de afrontar nada más y nada menos que una conversión sinodal, esto es, una transformación del modelo de corresponsabilidad y gobernanza en la Iglesia para el tercer milenio. Se trata de invertir la pirámide. Ello requiere nuevos instrumentos y procedimientos, nuevas disposiciones canónicas, pero, de forma condicional, unas actitudes y una espiritualidad para el discernimiento –personal, comunitario e institucional– cuya preparación no podemos demorar. ●